



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AD022W-0000846 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4719

SANTIAGO, 23 JUN 2015

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 20 de mayo de 2015 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado, la solicitud de acceso a la información pública Nº AD022W-0000846, presentada por doña DANIELA RUIZ PÉREZ, en los siguientes términos:

***"Solicito los tipos de cultivo permitidos en cada una de las concesiones de acuicultura activas desde 1960 a la fecha.  
He pedido la información de concesiones de acuicultura anteriormente, me han enviado un archivo, pero en este fallo la información del tipo de cultivo de cada concesión".***

2. Que en virtud del artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.

3. Que, el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley Nº 20.285, que dispone que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que la Información solicitada corresponde a materias de competencia de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 20.424, que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, en el artículo 25 letra c) del Decreto Nº 248 de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional, la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 290 del año 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5. Que, por Resolución Exenta Nº 2933 de fecha 13 de mayo de 2015, de esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa Nacional, se resolvió la solicitud de acceso a la información Nº AD022C-0000714 presentada por doña Daniela Ruiz Pérez. Asimismo, en dicha oportunidad se le entregó a la interesada, archivo digital que contiene el listado de las 3.105 concesiones de acuicultura vigentes hasta marzo del año 2015, individualizando la resolución y año en que fueron otorgadas, ubicación y comuna, comunicándole al respecto que esta Administración no cuenta con la información organizada y sistematizada según los criterios requeridos, agregando además que su recopilación y sistematización en los términos solicitados requeriría distraer indebidamente a los funcionarios por un tiempo no despreciable de sus labores habituales, razón que imposibilita a esta Secretaría de Estado a proporcionar la Información referente a los tipos de cultivos permitidos en cada una de las concesiones de acuicultura activas desde 1960 a la fecha.

6. Que, de conformidad con el artículo 21 Nº1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la Información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención regular distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

7. Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 N° 1, literal c), aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que en su párrafo tercero establece que se considerará que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales.

8. Que, de acuerdo con la normativa citada, se desprende que existen tres modalidades que configuran la causal de reserva que permite denegar la información requerida, a saber, cuando se trata de requerimientos de carácter genérico, cuando son referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuando cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

9. Que, en efecto, la solicitud de información presentada por doña Daniela Ruiz Pérez, reúne las tres modalidades para configurar la causal de reserva que permite denegar la información requerida. Lo anterior, toda vez que, en el Área de Concesiones de Acuicultura, dependiente del Departamento de Asuntos Marítimos de la División Jurídica de esta Subsecretaría de Estado, Área encargada de la recopilación de la información solicitada, actualmente se desempeñan 7 funcionarios, de los cuales deberían designarse con dedicación exclusiva como mínimo 3 para la recopilación de aquella, quienes a la vez tendrían que revisar un total de 4.000 expedientes aproximados, lo cual afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Área antes mencionada, impidiendo que se elaboren los actos administrativos correspondientes a los más de 400 expedientes que se encuentran actualmente en trámite, lo que además generaría una acumulación de trámites pendientes mayor a la existente, en consecuencia impidiendo el desarrollo de las funciones principales del Departamento de Asuntos Marítimos y por ende de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

10. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

#### **RESUELVO:**

1. **DENIÉGUESE** la solicitud de acceso de Información pública N° AD022W-0000846, presentada por doña DANIELA RUIZ PÉREZ, en los términos referidos en los considerandos N° 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, [REDACTED], haciéndole llegar copia del presente acto administrativo.

3. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

FDO. GABRIEL GASPAR TAPIA, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.

#### **DISTRIBUCION:**

1. Daniela Ruiz Pérez  
Correo Electrónico:
2. SS.FF.AA. DIV.JUR. Depto. Jurídico-Administrativo y Transparencia(Arch)
3. Archivo.